Rr

9 - ABR 1938

11 JUN 1938

Forma A. No. 20-A

4634.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PENAL

MEXICO

PRINCIPAL

NUM. 2889

1A. OFICIALIA MAYOR

AMPARO EN REVISION

Quejoso: Carmen López Ortiz

promueve en su nombre

violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal contra actos del Juez 17/o. de lo Penal, de la 6a. Corte Penal. Juzgado de Distrito del D.F. (Primero) en Materia Penal.

Fecha de iniciación Feb. 16/38.

La suspensión del acto fué

Fecha de la sentencia del inferior marzo 12-38

,, en que se recibieron los autos abril 7/38.

,, de la ejecutoria de la Corte

Acto reclamado Auto de formal prisión dict. al quejoso por el delito de vagancia y malvivencia.

El Juez resolvió Negando el amparo.

La corte falló

Fecha en que se devolvieron los autos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ENE 31 1941 ARCHIVO

Actuario,

20 JUL. 1938

29 JUL. 1940

PRINCIPAL

EXPDTE. No. 02889

Forma A. No. 17 A

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS·UNIDOS·MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

1A. OFICIALIA MAYOR

1o. PENAL

Año de iniciación 1938 Núm. 02889

PRINCIPAL

Toca al Amparo REVISION.

Promovido por López Ortíz Carmen.

Contra actos de Juez 17°. Penal de la 6a. Corte Penal.

Ante el Juez de Distrito de 1o. PENAL

Fecha de ingreso al archivo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ENE 31 194 RECIBIDO ARCHIVO

1o. PENAL

EXPDTE. No. 02889

e

FORMA B. Núm

AVISO DE INICIACION

No. 1140.

RAMO: AMPARO.

MESA: PRIMERA.

Exp. 77/938.

Hoy ha sido admitida la demanda de amparo que CARMEN LOPEZ ORTIZ,

promovió ante este Juzgado contra actos de 1 Juez Décimo Séptimo, de lo Penal.

que considera violatorios de los Artículos 14 y 16 -- de la Constitución General de la República; quedando registrado el juicio respectivo bajo el número 77/938.

Lo que tengo la honra de comunicar a Ud. en cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 666 del Código Federal de Procedimientos Civiles, suplicándole se sirva dar cuenta a esa Superioridad.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D. F., a 16 de febrero de 1938

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL D. F.
EN MATERIA PENAL.

Lic. Arturo Martínez Adame.

RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

FEB 17 9 51 AM 1938

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D. F.
DE 12132

Al C. Secretario de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En 17 FEB. 1938 se recibió el pase de oficio, se contestó de enterado y se reserva para el caso de que vengan los autos a revisión.- Conte.

SUPREMA

FORMA B. NUM. 33

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ASUNTO:-Remite en revisión.

N°: 2889/938

1ª

1446

Sección 2a.

Exp. 77/938

Número 2378

Al Ciudadano

Secretario de Acuerdos de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación.

México, D. F.

De conformidad con lo mandado en mi auto dictado en 18 dieciocho de marzo próximo pasado, tengo la honra de remitir a usted, en revisión y constante de 36 fojas útiles, el juicio de amparo del número anotado al margen, promovido por Carmen López Ortíz, contra actos de 1 Juez Décimo-septimo de lo Penal, que estima violatorios de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F. ,a 1o. de abril de 1938

El Juez de Distrito, (Primero)
del D.F. en materia penal.

Lic. Arturo Martínez Adame.

RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

25851

Rr

ABR 7 10 26 AM 1938

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO

X con el oficio que se menciona

SUPREMA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Sección Primera.
Núm. 2889/938.
PRIMERA SALA.
"MCM"

El recurso de revisión fué interpuesto en tiempo por la quejosa.

México, once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

México, Distrito Federal, once de mayo de mil novecientos treinta y ocho

Se admite el recurso de revisión interpuesto; pónganse los autos a la vista de las partes por diez días, para que aleguen lo que a sus derechos convenga; transcurrido ese plazo, pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento; y, cumplido ese requisito, túrnense los autos a la 2a Sala. Notifíquese.

Así lo acordó y rubricó el Ciudadano Presidente. Doy fé.

ACUERDO

En veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho estando presente el quejoso en la Comandancia de la Inspección del Distrito Federal, le notifiqué el acuerdo anterior y enterado, dijo: que lo oye, manifestando no saber leer ni escribir, por lo que fija sus huellas digitales para constancia.

JUN 22 1938

En.....por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados y por oficio a las autoridades responsables, según minuta que se agrega.

En, 23 JUN. 1938 notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo: que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Cervantes quien estando presente quedó enterado; y firmaron.

P. A. DEL PROCURADOR,
EL SUBPROCURADOR, 2o. SUSTITUTO.

28 JUN. 1938 se recibe este expediente del C. Actuario y queda a la vista de las partes por 15 días que corren del veinticinco del mismo al seis de julio inclusive. Conste.

En 11 JUL. 1938 se remite este expediente al Ministerio Público, para que formule pedimento. Conste.

En 20 JUL. 1938 se recibió este expediente del C. Agente del Ministerio Público con pedimento que se agrega. Conste.

En 27 JUL. 1938 de ..... de 19.....; de acuerdo con la orden (Lista Núm. 13), queda este expediente a disposición del Srio. 1a Sala para cuenta.

4

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

Primera.

4862.

Toca 2889/38.

AL C. JUES DE DISTRITO DEL D.F.
EN MATERIA PENAL.
P R E S E N T E .

Con el oficio de usted número 2378, de fecha primero de abril último, se recibió en esta Suprema Corte el juicio de amparo número 77/938, promovido por Carmen López Ortiz, contra actos del Juez Décimo-septimo de lo Penal.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F. a 11 de mayo de 1938.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

MINUTA

MGS.

SUPREMA

FORMA A-41

5

Depto. de Actuarios.

Amparo 2869-38. Pral.

Sala

Sección 1-a.

Número 08209

En el toca al juicio de amparo promovido por

Carmen López Ortiz,

contra actos de usted,

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 11 de mayo último, proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido ese requisito túrnense los autos a la 1-a. Sala"

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 22 de junio de 1938.

Actuario.

Al C. Juez 17o. de lo Penal de la 6a. Corte Penal.
CIUDAD.

FORMA C. G. 2A

6

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D.F.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

Numero del Juzgado 77/938.
Toca número 2889/938.
Primera Oficialía Mayor.

Número 206/938.

5020

Amparo promovido por el Licenciado Enrique Caballero, defensor de Carmen López Ortiz, contra actos del C. Juez Decimo Septimo de la Sexta Corte Penal del Distrito Federal.

A LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:
P r e s e n t e.

El suscrito Agente Auxiliar, autorizado por la Procuraduría General de la República, para intervenir en el expediente número 2889/938, relativo a la revisión interpuesta contra la sentencia dictada en el juicio de amparo número 77/938, promovido ante el C. Juez Primero de Distrito del D. F. en Materia Penal, por el Licenciado Enrique Caballero, como defensor de Carmen López Ortiz, contra actos del C. Juez Decimo Séptimo de la Sexta Corte Penal, por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales, expone:

El acto reclamado se hizo consistir en el auto de formal prisión dictado en contra de Carmen López Ortiz por el delito de vagancia y malvivencia.

Tramitado el amparo de que se trata en los términos de ley, en la audiencia constitucional respectiva, el C. Juez de Distrito negó la protección federal solicitada por estimar que está comprobada la existencia del delito definido y sancionado por el artículo 255 del Código Penal, pues a los malos anteceden

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
M E

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO D.F.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

tes de la inculpada comprobados por los archivos judiciales y las Oficinas de Policía, debe añadirse el que no se dedica a un trabajo honesto, pues no puede calificarse como tal el ejercicio de la prostitución.

No conforme el quejoso con la sentencia antes referida, interpuso revisión, recurso que le fué admitido por ese Alto Tribunal, omitiendo expresar los agravios que le causara la sentencia recurrida, por lo que procede confirmarla en sus términos.

Por lo expuesto, pido atentamente a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sirva confirmar el fallo a revisión que negó la protección federal solicitada en el juicio de garantías de que se trata.

Protesto a ese Alto Tribunal mi atenta consideración.

México, D. F. a 12 de julio de 1938.
EL AGENTE AUXILIAR.

Lic. Enrique O. Cervantes.

fjc

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Forma A-Núm. 53

8.-

En 1o. AGO. 938 se recibieron estos autos en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia. Conste.

(Amparo en rev.)

2889/38/1a.
C. López O.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Túrnense estos autos al Ministro Fernando López Cárdenas.

Así lo acordó y rubrica el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.

El Secretario.

México, Distrito Federal, a _____ de _____ de mil novecientos _____.

Con fundamento en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento sieto de la Constitución Federal, se señala para la vista de este asunto la sesión del día _____ del _____

Lo proveyó y firma el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.

El Presidente.

El Secretario.

En _____ de _____ de mil novecientos _____ y de acuerdo con el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Amparo vigente, se fija en el lugar designado al efecto, la lista de los negocios que deben verse en la audiencia señalada en el auto anterior, entre los que figura el presente. Conste.

NO PASO.

NO PASO.

En veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve pasarán estos autos al Ministro Alonso Aznar Mendoza, quien sustituyó al Ministro Fernando López Cárdenas que pasó á integrar la Sala administrativa. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta.

Con fundamento en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Federal, se señala para la vista de este asunto la sesión del día dieciocho del presente.

Lo proveyó y firma el ciudadano Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Doy fé. ----------

El Presidente.

El Secretario.

En diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y de acuerdo con el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Amparo vigente, se fija en el lugar designado al efecto, la lista de los negocios que deben verse en la audiencia señalada en el auto anterior, entre los que figura el presente. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

En sesión de esta fecha la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por mayoria de tres votos de los Ministros Caballero, Aznar Mendoza y Ortíz Tirado, contra el del Ministro Garza Cabello quien votó por que se concediera el amparo, confirmar el fallo del inferior, que negó la protección constitucional a Carmen López Ortíz-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

contra actos del Juez Decimiséptimo de la Sexta Corte Penal de esta capital. El Ministro Rodolfo Chávez S.,- no votó por haber estado ausente al tratarse del asunto.

El Presidente.

El Secretario.

FORMA B NUM. 1

10.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

NOMBRE DEL QUEJOSO: Carmen López Ortíz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Décimo Séptimo Penal.

JUZGADO DE DISTRITO: Primero en el Distrito Federal en Materi Penal.

FECHA DEL FALLO RECURRIDO: Marzo 12 de 1938.-

¿ Se niega el amparo. ?

M I N I S T R O S :

SI.		NO.
	GARZA CABELLO	/
AUSENTE.	CHAVEZ	
/	CABALLERO	
/	AZNAR MENDOZA	
/	ORTIZ TIRADO	

Acuerdo del día 18 de Junio de 1940

Por mayoría de tres votos de los Ministros Caballero, Aznar Mendoza y Ortíz Tirado contra el del Ministro Garza-Cabello que votó porque se concediera el amparo, se negó éste.

El Srio. adscrito al Mtro.
Aznar Mendoza.

Lic.Guillermo Gómez Arana.

CARMEN LOPEZ ORTIZ
REV. # 2889/38/1a.
TURNADO AL C. MTRO. LIC.
ALONSO AZNAR MENDOZA.-

México, Distrito Federal,- Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Cotejado.

V I S T O en revisión el presente juicio de amparo; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Carmen López Ortíz interpuso amparo ante el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, contra actos del Juez Decimoséptimo de la Sexta Corte Penal, consistentes en el auto de formal prisión que le dictó como presunto responsable del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal vigente en el Distrito. Admitida la demanda y tramitado el juicio conforme a la Ley, se dictó resolución por la que se niega la protección federal solicitada.

SEGUNDO.- Contra este fallo se interpuso revisión que le fué admitida por el Presidente de esta Suprema Corte. El Agente del Ministerio Público formuló su pedimento en el sentido de que se confirme la resolución que se revisa.

C O N S I D E R A N D O :

1/o.- La quejosa alega como agravio que indebidamente se consideró que no tiene modo honesto de vivir, puesto que la prostitución que ejerce está reglamentada por el Poder Público.

2/o.- El agravio expuesto debe declararse improcedente, pues la pretensión de la quejosa es infundada,

[illegible]

[illegible] -- [illegible] la interpretación de la [illegible] de la [illegible], se[illegible] dia diferente [illegible] [illegible].

Creída [illegible]

V I S T O [illegible] se[illegible] [illegible] se apartó V.

[illegible]

PRIMERO.- Jurisdicción [illegible] en Corte [illegible] amparo [illegible] el Juez Primero de Distrito en [illegible] Penal en [illegible] contra actos de [illegible] de la Sexta Corte Penal, [illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

ya que no tiene modo honesto de vivir, pues si la Ley permite medios de vida que la sociedad reputa indecorosos, esta contradicción se debe a la diferencia entre lo que es jurídicamente lícito, o sea entre lo -- legal y honesto. Desde este punto de vista la mujer - que dedica sus actividades a la prostitución, ejer -- ce un oficio que la ley permite y reglamenta; pero no es la ley la única regla de vida dentro de las activi dades humanas, las cuales se rigen tambiém por los -- preceptos y costumbres que se involucran en general - en el concepto de la moral y dentro de las cuales entra la honestidad. De manera que cuando la ley se --- refiere a este prepepto, no puede determinarse en fun diones de los preceptos legales sino en relación con- las normas de la misma honestidad dentro de la colectividad, y como las costumbres mexicanas consideran - deshonesto que una mujer se dedique al oficio de la - prostitución, deben considerarse satisfechos los re - quisitos del artículo 255 del Código Penal.

Ahora bien, como los conceptos del Juez de los- autos son del todo fundados, porque la honestidad --- es un sentimiento vinculado y dependiente de la moral, cabe concluír que aún cuando la ley admita y reglamen te la prostitución, no por eso puede deducirse que -- siendo legal deba ser honesto el trabajo dado que el- círculo de la actividad de la ley es más restringido- que el de la moral y por consiguiente no se superponen los conceptos ni los actos que se rigen por uno y otro. En esta virtud, se debe confirmar la sentencia que se- revisa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, especialmente en los artículos

SUPREME COURT

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · MEXICO, D.F. · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

103 fracción I y 107 fracciones I y IX de la Constitución General de la República, y lo. fracción I, 83 fracción IV, 90 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Amparo, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia a revisión y en consecuencia;

Segundo.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Carmen López Ortíz contra el acto de que se queja y que consiste en el auto de formal prisión que dictó en su contra el Juez Decimoséptimo de la Sexta Corte Penal, por el delito previsto y sancionado por el artículo 255 del Código Penal vigente en el Distrito y Territorios Federales.

Tercero.- Notifíquese al Ministerio Público y, por conducto del Juez de Distrito respectivo a las demás partes que ante él intervinieron en el asunto, a cuyo efecto se librará despacho con inserción de lo conducente, que debidamente diligenciado, devolverá a esta Suprema Corte de Justicia; expídase el correspondiente testimonio y, con los autos del amparo, remítase al inferior; publíquese y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoria de tres votos de los Ministros Caballero, Aznar Mendoza y Ortíz Tirado, contra el del Ministro Garza Cabello, quien votó por que se concediera el amparo. El Ministro Chávez no estuvo presente durante la discusión y votación del asunto. Firman el Presidente y Ministros que integraron la Sala con el Secretario que autoriza.

[illegible] y 107 [illegible] a, A de la Constitución General de la República. Lo. transcrito [illegible] [illegible] [illegible]

México, Distrito Federal.-Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

VISTO en revisión el presente -- juicio de amparo; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.-Carmen López Ortíz interpuso amparo ante el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, contra actos del -- Juez Decimo Séptimo de la Sexta Corte Penal, consistentes en el auto de formal prisión que le dictó como presunto responsable del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal vigente en el -- Distrito. Admitida la demanda y tramitado el juicio - conforme a la Ley, se dictó resolución por la que se niega la protección federal solicitada.

SEGUNDO.-Contra ese fallo se interpuso revisión que le fué admitida por el Presidente de esta Suprema Corte. El Agente del Ministerio Público formuló su pedimento en el sentido de que se - confirme la resolución que se revisa.

C O N S I D E R A N D O :

1/o.-La quejosa alega como agravio que indebidamente se consideró que no tiene modo honesto de vivir, puesto que la prostitución que ejerce está reglamentada por el Poder Público.

2/o.-El agravio expuesto debe declararse improcedente, pues la pretensión de la quejosa es infundada, ya que no tiene modo honesto de vivir, pues si la Ley permite medios de vida que la sociedad

SENTENCIA

reputa indecorosos, esta contradicción se debe a la - diferencia entre lo que es jurídicamente lícito, o sea entre lo legal y honesto. Desde este punto de vista la mujer que dedica sus actividades a la prostitución --- ejerce un oficio que la ley permite y reglamenta; pero no es la Ley la única regla de vida dentro de las actividades humanas, las cuales se rigen también por los - preceptos y costumbres que se involucran en general - en el concepto de la moral y dentro de las cuales entra la honestidad. De manera que cuando la ley se refiere a este precepto, no puede determinarse en funciones de los preceptos legales sino en relación con las normas de la misma honestidad dentro de la colectividad, y como las costumbres mexicanas consideran - deshonesto que una mujer se dedique al oficio de la - prostitución, deben considerarse satisfechos los requisitos del artículo 255 del Código Penal.

Ahora bien, como los conceptos del Juez de - los autos son del todo fundados, porque la honestidad es un sentimiento vinculado y dependiente de la moral, cabe incluír que aún cuando la ley admita y reglamente la prostitución, no por eso puede deducirse que -- siendo legal deba ser honesto el trabajo dado que el - círculo de la actividad de la ley es más restringido que el de la moral y por consiguiente no se superponen los conceptos ni los actos que se rigen por uno y -- otro. En esta virtud, se debe confirmar la sentencia que se revisa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, especialmente en los artículos

103 fracción I y 107 fracciones I y IX de la Constitución General de la República, y lo. fracción I, 83 -- fracción IV, 90 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Amparo, se resuelve:

Primero.-Se confirma la sentencia a - revisión y en consecuencia;

Segundo.-La Justicia de la Unión no - ampara ni protege a Carmen López Ortíz contra el acto de que se queja y que consiste en el auto de formal -- prisión que dictó en su contra el Juez Decimoséptimo - de la Sexta Corte Penal, por el delito previsto y sancionado por el artículo 255 del Código Penal vigente - en el Distrito y Territorios Federales.

Tercero.-Notifíquese al Ministerio Público y por conducto del Juez de Distrito respectivo a las demás partes que ante él intervinieron en el asunto, a cuyo efecto se librará despacho con inserción de lo conducente, que debidamente diligenciado, devolverá a esta Suprema Corte de Justicia; expídase el correspondiente testimonio y, con los autos - del amparo, remítase al inferior; publíquese y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así lo resolvió la Primera Sala -- de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de tres votos de los Ministros Caballero, Aznar - Mendoza y Ortíz Tirado, contra el del Ministro Garza Cabello, quien votó por que se concediera el amparo. El Ministro Chávez no estuvo presente durante la discusión y votación del asunto. Firman el Presidente y - Ministros que integraron la Sala con el Secretario que autoriza.-

Cotejado con el - proyecto de sen-- tencia aprobado - por el C. Ministro Alonso Aznar Mendoza.

SENTENCIA

PRESI--

DENTE:

José Ortíz Tirado.-

MINISTROS:

Luis G. Caballero.

Alonso Aznar Mendoza.

Jesús Garza Cabello.

SECRETARIO:

I. Soto Gordoa.

En NOV 29 1940 por lista de la misma fecha se, notificó la resolución anterior, a los interesados y al Ministerio Público Federal.

mmh.

FORMA A NUM. 53

16

ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el Toca Número 2889/38. Sec. 1a., así como los autos del juicio de amparo promovido por Carmen López Ortía.

Sección_____ Al C. Juez Primero de Distrito en el D.F. en Materia Penal.
Número 6446. Presente.

En 36 fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido por Carmen López Ortiz,

contra actos de 1 Juez 17o. de lo Penal de la Sexta Corte Penal;

Con 2 anexos.

remitiéndole a la vez en dos fojas útiles un testimonio de la resolución dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia en el toca respectivo, que fué tramitado por la Sección Primera Auxiliar con el número 2889/38.

Sírvase usted ordenar que se me acuse el recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones relativas a las partes interesadas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que ordenan al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 15 de julio de 1940.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

F. PARADA GAY.

mog.

ado.

[illegible]